



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 25 de setiembre de 1990.-

VISTO el expediente S-2323/78 y lo previsto por el art. 3° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 21.708, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por resolución 221/90 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde 26 de marzo al 25 de setiembre de este año (ver fs. 1150).

3°) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de febrero y agosto de 1990 son, respectivamente, de 445.808.861,4 y 1.166.478.985,4.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de setiembre de 1990 al 25 de marzo de 1991 es, pues, de 2,62.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios al por mayor no agropecuario total, que en el mes de febrero último ascendió a 454.822.106,7, en tanto que en el mes de agosto alcanzó a 1.160.551.630,0; el coeficiente en este caso es 2,55.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos, resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29	A 1.682.150,33.-
ARTICULO 45	A 560.718,04.- y A 2.429.793,83.-
ARTICULO 128	A 14.950,17.- a A 560.718,04.-
ARTICULO 130	A 149.523,79.- y A 14.952.488,89.-
ARTICULO 145	A 280.359,07.- a A 28.035.915,17.-
ARTICULO 242	A 1.725.202,32.-
ARTICULO 286	A 1.682.150,33.-
ARTICULO 320, inc.1°.	A 1.495.245,58.- y A 24.297.793,83.-

ARTICULO 321, inc.1°.	A	1.495.245,58.-	
ART. 329, 1er. párr..	A	74.761,96.-	a A 13.083.426,38.-
ART. 329, 3er. párr..	A	93.454,35.-	a A 1.495.245,58.-
ARTICULO 399	A	28.032,98.-	
ARTICULO 431	A	93.454,35.-	a A 1.682.150,33.-
ARTICULO 436	A	186.904,85.-	a A 2.803.590,05.-
ARTICULO 446	A	93.454,35.-	
ARTICULO 640, inc.1°.	A	280.359,07.-	y A 5.607.183,86.-
ARTICULO 691	A	74.761,96.-	a A 1.308.340,86.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de septiembre del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Maria Inés Cavagna Martínez
 MARIA INÉS CAVAGNA MARTÍNEZ
 JEFES DE DIVISIONES DEL
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
 CARLOS S. FAYT
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Oscar Belluscio
 AUGUSTO OSCAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Barra
 RODOLFO C. BARRA
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Junio B. Nazareno
 JUNIO B. NAZARENO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio Cesar Oyhanarte
 JULIO CESAR OYHANARTE
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moliné O'Connor
 EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
 MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION